

CIRCULAR SB/ 0 528 /2006

La Paz,

20 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO:

318

ACCIONES -TRANSFERENCIAS/PERDIDAS/RESE TRAMITE: 115676 - SF MODIFICACIONES REGLAMENTO PARA REGI:

Señores

Presente

**REF: REGLAMENTO - REGISTRO DE ACCIONISTAS** 

Señores:

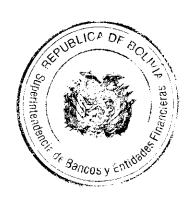
Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba las modificaciones al Reglamento para el Registro y Transferencia de Acciones.

Dicho reglamento será incorporado en el Título IX, Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lie. Estain Camaeho Uaarte INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos

y Entidades Financieras



Adj.: Lo citado CSP/SQB



RESOLUCION SB N°  $\sim 163$  /2006 La Paz, 20 DIC. 2006

#### **VISTOS:**

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, los informes técnico y legal SB/IEN/D-41499 e IEN/D-41618 de 14 de diciembre de 2006, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SB Nº 117/2002 de 27 de noviembre de 2002, se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro y Transferencia de Acciones, que se encuentra contenido en el Título IX, Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Art. 24 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras dispone que las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros deben reportar ante el Organismo Supervisor toda transferencia de acciones de la entidad, acompañando determinada documentación, si como resultado de la transferencia el accionista llega a poseer el 5% o más de las acciones de la entidad.

Que es necesario incorporar ajustes en el Sistema de Accionistas que mantiene la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, lo que implica efectuar algunas precisiones en el actual reglamento de Registro y Transferencia de Acciones.

Que efectuado el análisis legal de las modificaciones propuestas se establece que éstas no vulneran disposiciones legales en vigencia.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.



2.

Bancos y Enti

#### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución y será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fetnande Calvo Unzueta
Supernotendente de Brocos
y Entidades Financieras

SPA/SQB

# CAPÍTULO IX: REGISTRO DE ACCIONISTAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS¹

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto**.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el registro de acciones y accionistas de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros que permitan contar con información actualizada, completa y oportuna respecto a su composición accionaria.

**Artículo 2° - Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros constituidas como sociedades anónimas, comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

| 7 |  |  |  |
|---|--|--|--|

<sup>1</sup> Modificación 2.

# SECCIÓN 2: DE LOS REGISTROS¹

Artículo 1° - Libro de Registro de Acciones.- Las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, sujetas a la aplicación del presente Reglamento llevarán un Libro de Registro de Acciones con las formalidades establecidas en el Código de Comercio para los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas que contendrá cuando menos:

- a) Nombre, nacionalidad, domicilio y teléfono del accionista;
- b) Número, serie, monto y demás particularidades de las acciones;
- c) Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
- d) Detalle de las transferencias con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes;
- e) Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
- f) Conversión de los títulos con los datos que correspondan a los nuevos, en caso de presentarse esta situación; y
- g) Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el título accionario y en el registro de acciones. Todo asiento en el Libro de Registro de Acciones debe llevar las firmas del Presidente, del Secretario del Directorio y la de un Síndico.

Las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros deben verificar que los datos del Libro de Registro de Acciones se encuentren incorporados en un registro automático.

Artículo 2° - Registro de accionistas en la SBEF.- La SBEF, con el objeto de conocer en todo momento a las personas que detentan la propiedad y control de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, mantiene con las entidades supervisadas un Sistema de Accionistas en línea, que permite el registro de nuevos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2.

accionistas, así como la transferencia de acciones.

La información contenida y transmitida como mensaje electrónico de datos al Sistema de Accionistas tiene los mismos efectos legales, judiciales y de validez probatoria que un documento escrito con firma autógrafa.

**Artículo 3° - Procedimiento para el registro de accionistas**.- El ingreso de accionistas producto de la emisión de nuevas acciones o de la transferencia, debe ser comunicado a la SBEF por la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la transacción.

Para el caso de accionistas que producto de la transferencia o de la adquisición de acciones, lleguen a poseer, directa o indirectamente, el cinco (5) por ciento o más del capital de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, la comunicación debe acompañar además la documentación señalada en el Artículo 1º de la Sección 3 del presente Reglamento. Asimismo, en forma simultanea la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros procederá a registrar esta información en el Sistema de Accionistas. En el plazo de 10 días hábiles la SBEF aprobará o rechazará el registro.

En caso de rechazo, la SBEF comunicará las observaciones para que la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros tome las acciones que correspondan.

Para el caso de ingreso de accionistas por emisión de nuevas acciones o transferencia, que no supere el cinco (5) por ciento del capital accionario, se dispensa a la entidad de intermediación financiera o a la empresa de servicios auxiliares financieros de la presentación de la documentación señalada en el Artículo 1º de la Sección 3 del presente Reglamento, debiendo procederse al registro correspondiente en la base de datos definitiva del Sistema de Accionistas, sin embargo la SBEF se reserva el derecho de solicitar la información que considere conveniente.

**Artículo 4° - Transferencia de acciones.-** Opera la transferencia de acciones nominativas mediante endoso de los certificados o títulos y constancia escrita e inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la entidad y comunicación a la SBEF, de acuerdo al Art. 24° de la LBEF.

**Artículo 5° - Autorización para la transferencia de acciones-** Los accionistas fundadores de entidades de intermediación financiera o de empresas de servicios auxiliares financieros, requerirán autorización de la SBEF para transferir sus acciones, directamente o mediante la Bolsa de Valores, hasta los tres (3) años de concedida la licencia de funcionamiento.

# SECCIÓN 3: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Información a ser presentada.-** Las personas naturales o colectivas que adquieran acciones de una entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, deben presentar ante la SBEF la siguiente información:

#### 1. Personas Naturales:

- **A.** Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente. Tratándose de no domiciliados en el país, se deberá presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
- **B.** Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de no domiciliados en el país, se deberá presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
- C. Declaración patrimonial según Anexo I del Título I, Capítulo I, Sección 1.
- **D.** Curriculum vitae según el Anexo I del presente Reglamento.
- **E.** Contrato individual de suscripción y pago de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, en el caso de aumento de capital.
- **F.** Autorización individual para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada nacional o extranjera.

## 2. Personas jurídicas constituidas en el país:

- **A.** Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
- **B.** Inscripción en el Registro de Empresas del País.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2.

- **C.** Relación de sus accionistas, socios o asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo II del presente reglamento.
- **D.** Estados financieros auditados de la última gestión.
- E. Memoria anual.
- **F.** Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
- **G.** Contrato individual de suscripción y pago de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente en el país, en el caso de aumento de capital.
- **H.** Autorización individual para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada nacional o extranjera

# 3. Personas jurídicas constituidas en el exterior:

- **A.** Nombre, dirección y curriculum vitae, según el Anexo I del presente Reglamento, del representante o representantes permanentes en Bolivia y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Empresas del País.
- **B.** Monto del capital asignado para sus operaciones en Bolivia.
- **C.** Certificación de auditor externo independiente de que la empresa lleva contabilidad completa para todas sus operaciones efectuadas en Bolivia.
- **D.** Compromiso de remitir anualmente a la SBEF sus estados financieros auditados.
- **E.** Copia del acta o resolución de Directorio u órgano equivalente, autorizando expresamente la participación accionaria de la empresa en una entidad boliviana de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- **F.** Certificación de la autoridad que corresponda o del órgano fiscalizador del país de origen que exprese que la empresa se encuentra operando de acuerdo a Ley.
- **G.** Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente.
- 4. Para los inversionistas que sean bancos o entidades financieras constituidas en el exterior, se adjuntará adicionalmente a la información señalada en los incisos anteriores, lo siguiente:
  - **A.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por la autoridad que corresponda o del órgano fiscalizador del país de origen.

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- **B.** Autorización expresa de la entidad financiera para que la autoridad que corresponda o el órgano fiscalizador del país de origen, pueda intercambiar información sobre sus operaciones y situación financiera con esta SBEF.
- **C.** La certificación solicitada en el numeral 3 de la presente Sección expresará que la entidad financiera realiza operaciones de depósitos y créditos con residentes del país de origen, de acuerdo a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras.

Para los inversionistas que sean entidades multilaterales o bilaterales se deberá presentar la información señalada en los incisos d) y f) del numeral 2 y e) del numeral 3 del presente Artículo.

Los documentos señalados precedentemente deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 2° - Información para la transferencia de acciones de accionistas fundadores. La información mencionada en el Artículo 1° de la presente Sección, también deberá ser presentada a la SBEF en los casos de solicitud de autorización de transferencia de acciones de accionistas fundadores a otros inversionistas, antes de que hubieran transcurrido los tres años de concedida la licencia de funcionamiento a la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.

**Artículo 3° - Calidad de Declaración Jurada**.- Todas las declaraciones patrimoniales que sean enviadas por las entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros a la SBEF, además del texto principal tema de la declaración, deberán incluir el siguiente texto: "El presente documento tiene la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales".

# SECCIÓN 4: DEL CAPITAL<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Aumento de capital.-** Para efectos del aumento de capital, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los Artículos 22° y 23° de la LBEF y Artículo 4°, Sección 3 del Capítulo VIII, Título IX de la RNBEF.

Para tal efecto, la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicios auxiliares financieros, deberá presentar ante la SBEF:

- a) Copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, que haya considerado y resuelto el aumento de capital de la entidad. Si se trata de aumento de capital por reinversión de utilidades, debe además acompañarse el Acta de la Junta Ordinaria de Accionistas.
- b) Declaraciones juradas de los aportantes de acuerdo al Anexo 1, del Título I, Capítulo I, Sección 1, identificando el origen de los recursos, acompañando la autorización individual para ser evaluadas en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Para el aumento de capital con aportes de nuevos accionistas y/o accionistas cuya participación llegare al 5% o más en la participación accionaria se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 3º de la Sección 2 del presente Reglamento. Efectuada la evaluación correspondiente por la SBEF se emitirá Resolución autorizando el aumento de capital de la entidad de intermediación financiera o de la empresa de servicios auxiliares financieros, debiendo éstas reportar ante la SBEF a los nuevos accionistas o bien las nuevas transacciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo proseguir ante la SBEF el trámite previsto en los Arts. 3º y 4º de la Sección 2 del presente Reglamento

**Artículo 2° - Derecho Preferente.-** En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de sus acciones.

| 1 | Modificación | 2 |
|---|--------------|---|

## SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Responsabilidad.-** Es responsabilidad del Directorio de las entidades de intermediación financiera o de las empresas de servicios auxiliares financieros, verificar que quienes participan en las Juntas y ejercen sus derechos a voz y voto, son los titulares de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

Es responsabilidad del Gerente General o de la instancia equivalente, la seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad de la información remitida a la SBEF.

**Artículo 2° - Sanciones**.- La inconsistencia, inexactitud o demora en el reporte de la información mencionada en el presente Reglamento, estará sujeta al régimen de sanciones según lo previsto en el Título XIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Toda transferencia de acciones que implique infracción a lo establecido en el presente Reglamento es ineficaz, de conformidad al Artículo 821º del Código de Comercio.

**Artículo 3° - Otorgamiento y Vigencia de claves.-** Las entidades deberán realizar una solicitud escrita a la SBEF para la apertura de usuarios que accedan al Sistema de Accionistas. Dicha solicitud deberá estar firmada por un funcionario con firma autorizada.

La SBEF otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad y de cada usuario la utilización de la misma.

Cuando se decida el retiro, remoción o suspensión temporal de un funcionario usuario de la red con clave de acceso, la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros deberá solicitar la inhabilitación de la misma en el momento que se tome dicha decisión.

| 1 | 11. | difia | :   | 1   | - |
|---|-----|-------|-----|-----|---|
| - | NIO | anna  | aci | on. | 1 |